



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3415/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación y **ordena** otorgar nueva respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153522000228**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Educación, en la que requirió el presupuesto y gastos ejercidos en la remodelación del edificio Negrete noventa y uno, Veracruz, Veracruz, por año, informa de avance físico y financiero desde dos mil diecinueve a mayo de dos mil veintidós.

2. Respuesta a la solicitud de información. El nueve de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficio **SEV/OM/DAAI/0803/2022**, emitido por la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Educación, a través del cual otorgó respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El catorce de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que, si bien el sujeto obligado respondió su petición, dicha respuesta no corresponde a lo petitionado.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de once de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado el presupuesto y gastos ejercidos en la remodelación del edificio Negrete noventa y uno,

Veracruz, Veracruz, por año, informa de avance físico y financiero desde dos mil diecinueve a mayo de dos mil veintidós.

- Planteamiento del caso.

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado mediante oficio **SEV/OM/DAAI/0803/2022**, emitido por la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Educación, a través del cual otorgó respuesta a la solicitud de información, mismo que, para mejor proveer a continuación se reproduce:



ME LLENA DE ORGULLO

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES
Oficio Núm: SEV/OM/DAAI/0803/2022
Xalapa, Ver; a 02 de Junio de 2022
ASUNTO: respuesta folio PNT 301153522000228

M.A. Lorena Herrera Becerra
Enlace de Transparencia de la
Oficial Mayor de la SEV

Por medio del presente y en respuesta a la solicitud en la PNT número **301153522000228** en la que se requiere: "Presupuesto y gastos ejercidos en la remodelación del edificio Negrete 91, Veracruz Veracruz, por año, informe de avance físico y financiero desde 2019 a mayo 2022"(SIC), reenviada a esta Dirección mediante tarjeta no. **SEV/OM/EUT/0316/2022**; hago de su conocimiento que, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Artículo 20 del Reglamento Interior de la SEV, **realizamos la búsqueda exhaustiva y minuciosa en nuestros archivos, registro y sistemas de la solicitud en mención**, haciendo de su conocimiento que la información que cumple con los criterios establecidos en la solicitud en comento se encuentra electrónicamente disponible al público para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, pudiendo accederse a ella mediante la siguiente liga:

Ejercicio Fiscal	Modalidad de Contratación
	Licitación Simplificada
2019	No se encontró información que cumpliera con los criterios establecidos en la solicitud en comento
2020	No se encontró información que cumpliera con los criterios establecidos en la solicitud en comento
2021	https://tinyurl.com/y47hywje
2022	No se encontró información que cumpliera con los criterios establecidos en la solicitud en comento

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE



En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

El sujeto obligado me manda a un link, en el cual al acceder no se puede abrir, ni checar si esta tiene la informacion solicitada.

...

Posteriormente, mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio del año en curso, se les notificó a las partes respecto a la admisión del recurso de revisión y se dejaron las

constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Respecto a ello, se advierte que, respecto del sujeto obligado no hubo comparecencia alguna, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/3415/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	14/06/2022 16:39:56
IVAI-REV/3415/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	14/06/2022 16:54:33
IVAI-REV/3415/2022/II	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	23/06/2022 17:22:05
IVAI-REV/3415/2022/II	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	12/07/2022 11:57:51

Registro 1 - 4 de 4 disponibles 10

Regresar

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ Estudio de los agravios.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta que emite el sujeto obligado, tanto de manera primigenia, como en su comparecencia en el presente recurso a través del oficio número **SEV/OM/DAAI/0803/20221025/2022**, emitido por la Dirección de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles de la Secretaría de Educación de Veracruz, a través del cual emitió la respuesta a la solicitud en estudio.

Sin embargo, del análisis a la respuesta otorgada por el sujeto obligado se advierte que, no es congruente con lo peticionado por el hoy recurrente, ello en virtud

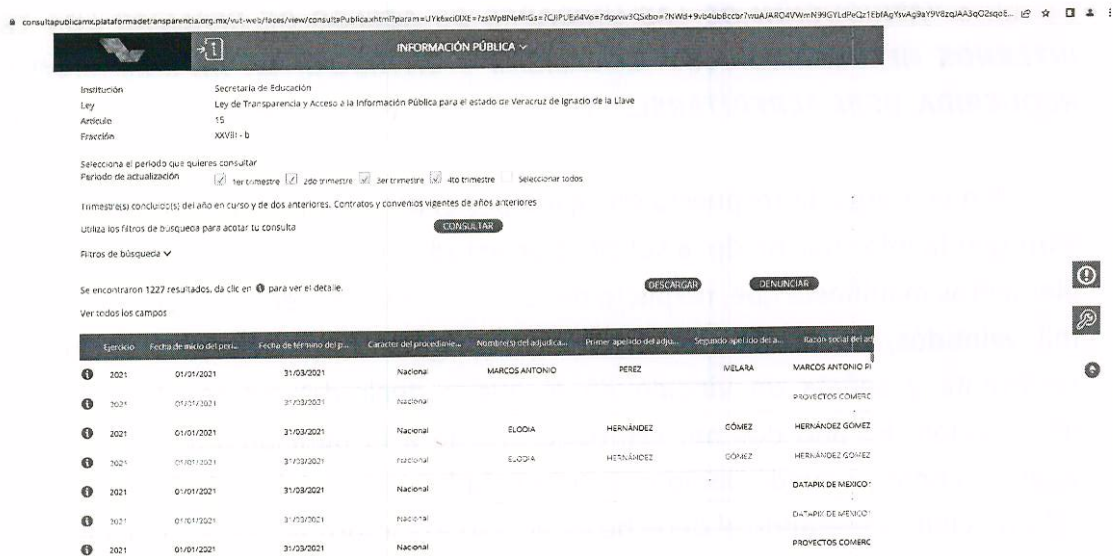
¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

de qué lo solicitado corresponde al presupuesto y gastos ejercidos en la remodelación del edificio Negrete noventa y uno de Veracruz, Veracruz y por año el informe de avance físico y financiero desde dos mil diecinueve a mayo de dos mil veintidós, información que no fue entregada al hoy recurrente, puesto que tal como lo manifiesta él mismo en su agravio únicamente le remiten un vínculo electrónico, mismo que, se procedió a su análisis y verificación, tal como a continuación se puede observar:

Por medio del presente y en respuesta a la solicitud en la PNT número **301153522000228** en la que se requiere: "Presupuesto y gastos ejercidos en la remodelación del edificio Negrete 91, Veracruz Veracruz, por año, informe de avance físico y financiero desde 2019 a mayo 2022"(SIC), reenviada a esta Dirección mediante tarjeta no. **SEV/OM/EUT/0316/2022**; hago de su conocimiento que, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Artículo 20 del Reglamento Interior de la SEV, **realizamos la búsqueda exhaustiva y minuciosa en nuestros archivos, registro y sistemas de la solicitud en mención**, haciendo de su conocimiento que la información que cumple con los criterios establecidos en la solicitud en comento se encuentra electrónicamente disponible al público para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, pudiendo accederse a ella mediante la siguiente liga:

Ejercicio Fiscal	Modalidad de Contratación
	Licitación Simplificada
2019	No se encontró información que cumpliera con los criterios establecidos en la solicitud en comento
2020	No se encontró información que cumpliera con los criterios establecidos en la solicitud en comento
2021	https://tinyurl.com/y47hywje
2022	No se encontró información que cumpliera con los criterios establecidos en la solicitud en comento

Sin otro particular le reitero la atención.



INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Secretaría de Educación
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Artículo: 15
Fracción: XXVIII - b

Período de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Se encontraron 1227 resultados, da clic en para ver el detalle.

Ejercicio	Fecha de inicio del pro...	Fecha de término del p...	Carácter del procedimiento	Número de adjudicación	Primer apellido del adjudic...	Segundo apellido del adjudic...	Razón social del adjudic...
2021	01/01/2021	31/03/2021	Nacional	MARCOS ANTONIO	PEREZ	WELARA	MARCOS ANTONIO P...
2021	01/01/2021	31/03/2021	Nacional				PROYECTOS COMERC...
2021	01/01/2021	31/03/2021	Nacional	ELIODA	HERNÁNDEZ	CÓMEZ	HERNÁNDEZ GÓMEZ
2021	01/01/2021	31/03/2021	Nacional	ELIODA	HERNÁNDEZ	CÓMEZ	HERNÁNDEZ GÓMEZ
2021	01/01/2021	31/03/2021	Nacional				DATAPIX DE MEXICO
2021	01/01/2021	31/03/2021	Nacional				DATAPIX DE MEXICO
2021	01/01/2021	31/03/2021	Nacional				PROYECTOS COMERC...

Ahora bien, analizado el vínculo que aportó el sujeto obligado en su respuesta primigenia se obtuvo que corresponde a la información que contiene la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la fracción XXVIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia, esto es, la obligación de mantener publicada la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente; sin embargo, de los contratos revisados no se localiza ninguno que corresponda a la información solicitada por el hoy recurrente; además, tampoco se

advierte que se encuentre ahí publicado lo relativo al informe de avance físico y financiero de los años petitionados por el recurrente.

Es así que, del análisis a la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información en estudio, se advierte que, si bien es cierto fue emitida por el área subordinada de la Oficialía Mayor del sujeto obligado, esto es la Dirección de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles, acorde a las atribuciones que le confiere a la Oficialía Mayor el artículo 14, fracción I del Reglamento Interior del sujeto obligado, también lo es que, la respuesta no es acorde a lo petitionado por el recurrente, de lo que se colige la vulneración al derecho de acceso a la información del peticionario.

En razón de lo anterior, se tiene que la persona **Titular de la Unidad de Transparencia** al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Sin embargo, la respuesta otorgada por el área competente, implica una negativa a otorgar la información de la solicitud en estudio, ello es así, toda vez que sin mayores elementos manifiesta que, respecto de los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintidós, no se localizó información alguna respecto de lo solicitado por el recurrente y señala un vínculo en el que a decir del sujeto obligado se localiza información del año dos mil veintiuno acorde a lo petitionado; sin embargo, de su análisis, como ya quedó debidamente señalado, no se advierte la localización de dicha información, vulnerando el derecho de acceso a la información del peticionario.

En ese sentido, es importante destacar que la información materia de la solicitud en estudio, corresponde a información pública tal como lo establece el artículo 15, fracciones, XXI, XXVII y XXVIII de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

...

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a información útil generada de manera proactiva.²

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

² inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a obligaciones de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracciones XXI, XXVII y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Ahora bien, la información materia del presente recurso, corresponde a obligaciones de transparencia que el sujeto obligado genera a través de la Oficialía Mayor, área competente para llevar a cabo la administración de los recursos financieros del sujeto obligado y, por ende, cuenta con la atribución para pronunciarse respecto de lo solicitado por el hoy recurrente, acorde a las atribuciones que le confiere el artículo 14, fracción I del Reglamento Interior del sujeto obligado, disposiciones que a la letra dicen:

...

ARTÍCULO 14. La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Titular de la Secretaría, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Subdirecciones de Recursos Humanos, Nóminas, Recursos Financieros, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles, Servicios Generales, Informática, Normatividad y de Innovación y Calidad y de los departamentos de Nómina Estatal y Federal, Recursos Humanos Estatal y Federal, y de las jefaturas de oficina correspondientes y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría, así como supervisar que su aplicación sea conforme a las disposiciones legales aplicables;

...

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano garante que lo solicitado por el hoy recurrente corresponde a información pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, fracciones XXI, XXVII y XXVIII de la Ley de Transparencia, que debe estar publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, por ello, resulta procedente que, se realice una nueva búsqueda de la información, acorde al **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información de rubro: **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** y, en términos de l numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, LA Secretaría de Educación de Veracruz, deberá realizar las acciones pertinentes a través de las áreas competentes, esto es, la Oficialía Mayor y entregar la información requerida en modalidad electrónica por corresponder a obligaciones de transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado y en términos del artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **ordenar** emita respuesta en la que otorgue la información peticionada, lo que deberá realizar a través de la Unidad de Transparencia y gestionar ante la Oficialía Mayor y/o cualquier otra área que sea competente, para que procedan en los siguientes términos:

- Previa búsqueda exhaustiva, el sujeto obligado deberá entregar la información relativa a:

Al presupuesto y gastos ejercidos en la remodelación del edificio Negrete noventa y uno, Veracruz, Veracruz, por año, informa de avance físico y financiero desde dos mil diecinueve a mayo de dos mil veintidós.

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si no cuenta con la información peticionada, así deberá manifestarlo a través del área competente y, en su caso, realizar la declaratoria de inexistencia a través

del Comité de Transparencia, por corresponder a información que por norma debe generar y resguardar.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



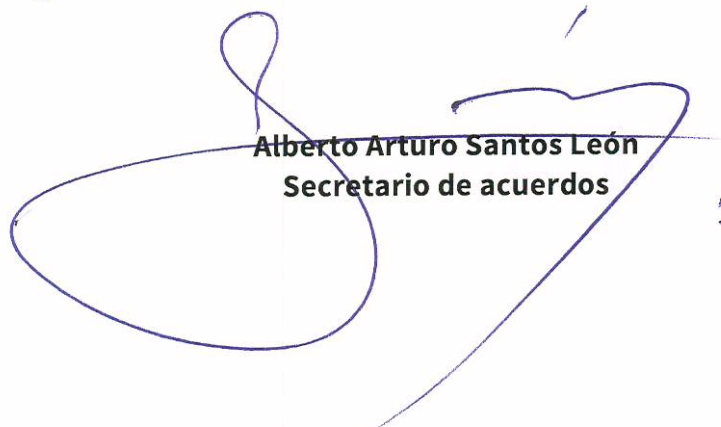
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos